

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 30 de junio de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que ya venció el término concedido para subsanar la demanda y la parte actora allegó memorial de subsanación. SÍRVASE PROVEER.



YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 760

RADICADO:	27001333100420210008300
DEMANDANTE:	ABRAHAM RUIZ CONTO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE QUIBDÓ
NATURALEZA:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante auto Interlocutorio N° 574 del treinta y uno (31) de mayo de 2021, el Despacho inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de efectos que debían ser corregidos, por lo que se le concedió a la parte actora el termino de diez (10) días hábiles para subsanarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En cumplimiento de lo anterior, el día 9 de junio de la presente anualidad, la parte actora a través de su apoderada allegó memorial de subsanación de la demanda.

Conforme lo expuesto, el Despacho analizara si la demanda debe ser admitida o rechazada.

Ahora bien, revisada la demanda, sus anexos y el memorial de subsanación, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá, por haber sido subsanada en los términos solicitados.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de controversias contractuales promovido por el señor **ABRAHAM RUIZ CONTO** en contra del **MUNICIPIO DE QUIBDÓ**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al **MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021, para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

